

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9579

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1069 de 13 de Diciembre de 1944, por el cual se nombra un comisionado.

Decreto N° 1068 de 13 de Diciembre de 1944, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

Decreto N° 1074 de 13 de Diciembre de 1944, por el cual se crea un puesto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 971 de 13 de Diciembre de 1944, por el cual se crea un puesto.

Decretos Nos. 984 y 985 de 13 de Diciembre de 1944, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia NOMBRASE COMISIONADO

DECRETO NUMERO 1067
(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se nombra el Comisionado del Departamento de Corrección.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se nombra al señor Guillermo Zurita, Comisionado del Departamento de Corrección, en reemplazo del señor Carlos A. Vaccaro L., quien renunció el cargo.

Artículo 2° Este Decreto surtirá efectos a partir del 1° de diciembre, fecha en que comenzó a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

HACESE ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1068
(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se asciende al señor José Adolfo Campos, Secretario del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, al cargo de Jefe de los Trabajadores Sociales del mismo Instituto, en reemplazo del señor Guillermo Zurita, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Artículo 2° Se nombra al señor Albino de la Rosa, Secretario del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, en reemplazo del señor José Adolfo Campos, quien fue ascendido.

Artículo 3° Este Decreto surtirá efecto a partir del día 1° del corriente mes, fecha en que comenzaron a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

CREASE PUESTO

DECRETO NUMERO 1074
(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se crea un puesto de telefonista en el Palacio Nacional y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se crea un puesto de Telefonista en el Palacio Nacional, con un sueldo de sesenta balboas (B. 60.00) mensuales.

Artículo 2° Se nombra a la señora Margarita Alonso de Ramírez, Telefonista en el Palacio Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

CREASE PUESTO

DECRETO NUMERO 981
(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se crea el puesto de Chofer de Transportes de Materiales en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" se hace indispensable el nombra-

miento de un Chofer de Transportes de Materiales,

DECRETA:

Artículo primero. Créase el cargo de Chofer de Transporte de Materiales en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Artículo segundo. El Chofer de Transporte de Materiales de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", devengará un sueldo de B. 70.00.

Artículo tercero. La erogación que ocasione este nombramiento será imputable al Artículo 565 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

JOSE ISAAC FABREGA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 984

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento de Profesora en Escuela Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora María de Pool profesora de Repostería en la Escuela Profesional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

JOSE ISAAC FABREGA.

DECRETO NUMERO 985

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Walter Myers, Profesor de Solfeo en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

JOSE ISAAC FABREGA.

Ministerio de Agricultura
y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1265

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1265.—Panamá, 7 de Noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "The Chillingston Tool Company Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio herramientas de filo (machetes);

Que la marca consiste en la representación de un cocodrilo, la cual se aplica o fija a los productos, reproduciéndola, imprimiéndola, o estampándola directamente sobre ellos, e imprimiéndola sobre los paquetes que los contienen, o en cualquier otra forma legal y usada en el comercio; y

Que respecto de la Solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "The Chillingston Tool Company, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 803
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de Noviembre de 1944.—
Caduca: 7 de Noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1265, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad "The Chillingston Tool Company, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra para amparar y distinguir en el comercio herramientas de filo (machetes) de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

Que la marca consiste en la palabra distintiva, PROFOLIOL, la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Schering Corporation" domiciliada en Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 805 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de noviembre de 1944.
Caduca: 7 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1267, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Schering Corporation, domiciliada en Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal de hormonas estrogénicas para ser usada en el tratamiento de la menopausa, vaginitis gonorréica infantil amenorrea, y otras condiciones debidas a falta de hormonas estrogénicas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1º de abril de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9453 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de julio de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Profobol", la cual se aplica o fija a los productos en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 1268

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 1268.—Panamá, 7 de Noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Pitney-Bowes Postage Meter Company", domiciliada en Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio máquinas para franquear cartas, para sellar y contar;

Que la marca consiste en una figura ovalada en posición horizontal en el fondo de la cual aparecen puntos esparcidos y sobre los cuales se leen las palabras METERED MAIL. Dicha marca se aplica a los productos mediante placas que se adhieren a las máquinas, moldeándola en ellas, y mediante sellos y etiquetas que se adhieren a las cajas y paquetes que los contienen; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Pitney-Bowes Postage Meter Company" domiciliada en Stamford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de noviembre de 1944.
Caduca: 7 de noviembre de 1954.

C. J. QUINTERO.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1268, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Pitney-Bowes Postage Meter Company, domiciliada en Stamford, Connecticut, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio máquinas para franquear cartas, para sellar y contar, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9453 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de julio de 1944.

Panamá, noviembre 7 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una figura ovalada en posición horizontal en el fondo de la cual aparecen puntos esparcidos y sobre los cuales se leen las palabras "Metered Mail". Dicha marca se aplica a los productos mediante placas que se adhieren a las máquinas, moldeándolas en ellas, y mediante sellos y etiquetas que se adhieren a las cajas y paquetes que los contienen.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Slam Moritz Czernik, mayor de edad, varón, casado, panameño, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3-5043, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa ha sido construida sobre el medio lote Oeste número 1600 del plano de esta ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa de dos pisos, de estructura de hormigón armado y recubierto de bloques de concreto, piso de mosaicos en la planta alta y techo de hierro acanalado. Mide ocho (8) metros con veinticinco (25) centímetros de frente a la Avenida Amador Guerrero, por diecinueve (19) metros con ochenta y tres centímetros (83) de fondo, lo cual da una superficie de ciento sesenta y tres (163) metros cuadrados con quinientos noventa y siete (597) centímetros cuadrados, y limita, por el Norte, con lote 1598; por el Sur, con lote 1602; por el Este, el otro medio lote 1600, y por el Oeste, la Avenida Amador Guerrero.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis (6) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término de treinta días.—Copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanza.

L.—96698.

(Única publicación)

EDICTO No. 25

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador Provincial de Tierras.—Yo, Julio Alfredo Ricord, panameño, casado, natural del Distrito de San Carlos, con residencia en la Cabecera del Distrito, y portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-4348, solicito a usted, por medio del presente memorial, se me adjudique a título de compra un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, cuyos lindes y dimensiones expreso a continuación: Norte: Terreno libre; Sur: Antiguo Camino Real de San Carlos a Chama; Este: Terrenos libres, y Oeste: Terrenos "El Faragual" (Antiguamente Andina) de propiedad del suscrito.—El globo de terreno en referencia tiene una capacidad superficial de 14 hectáreas con 5456 metros cuadrados según plano adjunto.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que hago esta solicitud con el objeto de dedicar el terreno expresado

a cultivos ánuos y al de hierba para pastos de ganados, y acepto así mismo las condiciones y obligaciones legales respectivas.—Acompañan a esta petición los siguientes documentos, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925: a) Informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante la autoridad judicial competente; 2) Planos del terreno pedido, levantados por dicho Agrimensor; 3) Declaraciones de los señores Hipólito Hidalgo y Catalino Ortega, de las cuales resulta que el terreno a que esta solicitud se refiere es libre y de los adjudicables, y que con esta adjudicación no se perjudican derechos de persona alguna; 4) Recibo del Administrador o Colector de Hacienda en que consta el depósito de la mitad del valor legal que tiene el lote de terreno mencionado.

San Carlos, Diciembre 1º de 1944.—(fdo.) J. A. Ricord, Cédula No. 47-4348.—Otro sí:—Para que me represente hasta finalizar el presente negocio, comisiono al señor Licenciado Pedro Valdés Murillo, quien puede firmar la correspondiente Escritura.—(fdo.) J. A. Ricord.—Acepto y refrendo, (fdo.) Pedro Valdés Murillo."

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy trece de Diciembre de 1944.

El Gobernador, Adm. de T. y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario ad hoc,

Pacífico George F.

(Segunda publicación)

L.—3999

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 136

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al procesado Leslie Steward (a) El Flaco, de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Julio último, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 29 de Agosto último y providencia de fecha 30 de Noviembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los siete (7) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

TEMISTOCLES VILLAVEVERDE PINEDA,
Notario Público del Circuito, Primer Suplente Encargado del Despacho por impedimento legal del titular,

CERTIFICA:

Que la señora Juana Villalaz de Apolayo, mujer, panameña, mayor de edad, y de este vecindario, ha vendido al señor Constantino Villalaz Castillo, la parte que le corresponde en la sociedad Muñoz y Cia. Limitada del

comercio de esta plaza, por la suma de Ocho Mil Balboas (B. 8.000.00).

Que en virtud de dicha venta la sociedad operará en adelante con los socios Celestino Muñoz Medina y Constantino Villalaz Castillo.

Así consta en la Escritura Pública número 716 de esta misma fecha.

Colón, Diciembre 12 de 1944.

El Notario, Primer Suplente,

T. VILLAYERDE P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público por este medio

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Paula Cruz Samaniego, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

....Como en este asunto se han llenado todos los requisitos de ley, y la solicitud, por consiguiente es legal, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal, DECLARA:

Primero: Que queda abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Paula de Cruz Samaniego, desde el día veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), día en que ocurrió su fallecimiento;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, los menores Luzmila y Covelina de la Cruz y Albino Cedeño de la Cruz, en su carácter de hijos naturales de la causante; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión, todas las personas que tengan interés en ella; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.— El Secretario, Leandro Ulloa."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término legal y copia del mismo se entrega a los interesados para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 17 de Noviembre de 1944.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Cristóbal Pitter o Peter George, panameño, negro, mayor de edad, sin cédula conocida, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de la señora Felicia Terrado.

El auto de enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre nueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, llama a responder en Juicio Criminal a Cristóbal Pitter o Peter George, panameño, negro, mayor de edad sin cédula conocida y actualmente en la Penitenciaría de Gamboa, Zona del Canal, donde cumple pena por el delito de robo, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V del Libro I del mismo Código, o sea por tentativa de violación carnal, y Sobresee definitivamente a favor del mismo por el delito de robo.

"Comparezca el encausado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

"Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2187, ordinal 1º del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y consúltase con el Superior el sobreseimiento decretado. — Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera."

Se advierte al procesado Pitter o George que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pitter o George, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pitter o George, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)
Liq.—9008

jtr

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Pedro Rodríguez, panameño, de 33 años de edad, soltero, pintor, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal en perjuicio de la impúber Francisca Rodríguez o Serafina Rodríguez, hija del denunciante Francisco Rodríguez.

El auto de enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Pedro Rodríguez, panameño, de 33 años de edad, soltero, pintor, residente en una construcción que se lleva a cabo en el Hipódromo de Juan Franco, portador de la cédula de identidad personal número 47-25221, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II, en relación con el Título V del Libro I del Código Penal o sea, por el delito genérico de tentativa de violación carnal.

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valcer en este juicio.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. — Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte al procesado Rodríguez que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y

cuatro a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Núñez G.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a los reos prófugos Rafael Navarro Rodríguez, de treinta años de edad, costarricense, soltero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Corregimiento de Cativá, y a Gregorio Velásquez, panameño, de veintidós años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, agricultor, soltero con residencia también en Cativá, comprensión del Distrito de Colón, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Lesiones Personales". Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:—En la Escuela de 'Cativá' el treinta de Julio de este año, se celebraba una fiesta organizada por los señores educadores de esta población, y ya casi al terminarse este acto cultural se presentaron Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez, sindicados en las presentes sumarias, quienes se encontraban tomando licor y al reclamarles el maestro Jaime Morales por la actitud descortés que observaban y por las expresiones no correctas que lanzaban, el primero le contestó en forma agresiva al extremo que entraron en lucha, resultando de ese encuentro los dos heridos.

Conducido el señor Morales al Hospital Amador Guerrero fué atendido de las lesiones que se describen en el Registro de Emergencia que cursa a folio 3 de este expediente.

Florencio Fajardo y Marcos Rolland, individuos asistentes a este acto festivo, manifiestan que vieron a Gregorio Velásquez pegarle por la espalda al señor Navarro Rodríguez.

Los dos acusados en las indagatorias que rindieron ante el señor Funcionario de Instrucción hacen saber que por encontrarse ambos sumamente embriagados el día en que tuvo lugar el incidente, no pueden decir nada en relación con el hecho que a ellos se les imputa.

El Médico Forense, doctor Luis Arrieta Sánchez, en certificados que aparecen a fs. 28 y 29 le determina a Jaime Morales y a Rafael Navarro Rodríguez, incapacidad definitiva de 10 y 5 días, en el orden expresado, en virtud las sumarias fueron enviadas al señor Corregidor de Puerto Pilón por tratarse de un asunto que le corresponde juzgar a las autoridades policivas.

Con posterioridad, Jaime Morales fué reconocido por el Médico Forense y en esta ocasión le asignó como incapacidad definitiva quince días, de acuerdo con el certificado médico-legal de foja 39, por lo que el negocio volvió a la Personería Municipal con el fin de que se continuara la investigación.

El señor Representante del Ministerio Público en la extensa vista de fojas 61 y 62, solicita el enjuiciamiento de Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez, y este Tribunal después de estudiar detenidamente el proceso encuentra correcta dicha petición, porque las diligencias que obran en autos reúnen los requisitos estipulados en el artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa criminal.

En mérito de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento en contra de Rafael Navarro Rodríguez, de treinta años de edad, costarricense, soltero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Corregimiento de Chitré, y de Gregorio Velásquez, panameño, de veintidós años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, agricultor, soltero, con residencia en Cativá, comprensión del Distrito de Colón, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de "Lesiones Personales", y mantiene la detención que en contra de ellos se ha decretado.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

El juicio oral en esta causa tendrá verificativo a las diez (10) de la mañana del treinta y uno de los corrientes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srio."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oír y se les administrará la justicia que les asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la cause seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les indica, si sabiéndolo no los denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez

El Secretario,

(Segunda publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

J. B. Acosta.

EDICTO No. 31

El suscrito Juez y Secretario al público en general hacen saber, que en la Petición de herencia hecha por el señor Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro a favor del Municipio que representa, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Municipal del Distrito:—Bocas del Toro, Diciembre primero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:—El señor Personero Municipal del Distrito por medio del escrito de 22 de los corrientes pide a este Despacho se declare heredero de los bienes dejados por la difunta Sara Palmer, jamaicana, mayor de edad, soltera, y de oficios domésticos quien falleció en Changuinola de esta jurisdicción; en vista de haber transcurrido más de catorce años sin que se haya presentado parte interesada alguna a reclamar dichos bienes.

Dice el artículo 1621 del C. Judicial que el que se crea tener derecho a los bienes de una sucesión intestada, haya sido no declarada yacente, deberá acompañar con su demanda:

1º Prueba de la defunción del causante de la herencia: Certificado del Notario o Notarios respectivos en que conste que no otorgó testamento ante ellos;

2º Prueba plena del parentesco en que el demandante funde su derecho.

De las pruebas traídas a los autos o que ha acompañado el peticionario a su petición, llenan los anteriores requisitos, pues, a folio 5 del expediente aparece la constancia del registro Civil en donde no ha sido registrada la defunción, habiéndose tenido que recurrir a la prueba supletoria, apareciendo como declarantes los señores Hubert Rose, Davidson Marshall y Emilia Millis (fs. 3, 4, y 2 respectivamente).

Según dichos declarantes la señora Palmer murió en Changuinola, Finca 5 de esta jurisdicción, en el año de 1929 y fué sepultada en el cementerio de ese mismo lugar.

A fojas 8 se encuentra el Oficio o informe del señor Notario Público de este Circuito, en donde consta no haber dejado testamento alguno.

Con respecto al tercer punto dice el artículo 692 del Código Civil que a falta de personas que tengan derecho a heredar con informe a las precedentes capitales, heredará el Municipio donde tuvo su último domicilio el difunto.

Y el 693 se expresa así: Para que el Municipio tome posesión de los bienes hereditarios, habrá de proceder declaración Judicial de heredero, adjudicándole los bienes por falta de otros herederos.

No existiendo, pues, constancia alguna de que los bienes denunciados a favor del Municipio de Bocas del Toro, que consisten en una casa de planta baja de madera

y techo de zinc, ubicada en el lote No. 60, cuadra 54, de la calle 6a. de esta ciudad, haya hecho persona alguna reclamo de los mismos, con excepción del Municipio que lo hace ahora; es el caso de hacer la declaratoria pedida; y en tal virtud, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el artículo 1624 del C. Judicial, hace la siguiente declaratoria:

1º. Queda abierta la sucesión intestada de la señora Sara Palmer, quien falleció en Changuinola, número 5, en el año de 1929;

2º. Que es heredero, sin perjuicio de tercero, al Municipio de Bocas del Toro, por haber probado su derecho;

3º. Comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós.

Para que le sirva de formal notificación del auto que se deja inserto a la parte o partes que se creyeren interesadas en el asunto, hagan valer sus derechos dentro de los treinta (30) días que permanezca fijado el presente edicto, desde la última publicación; al efecto se remite copia de este edicto al Jefe de la Gaceta Oficial para que lo publique en ese periódico, por tres veces.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

Joaquín Quirós.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA:

A Daniel C. Myrie, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, jamaicano, con domicilio desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto Salvador Rodríguez.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

David, 6 de Diciembre de 1944.

El Juez,

F. ABADIA A.

El Secretario,

A. Candanedo.

(Segunda publicación).

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 19 de Diciembre de 1944.

CUADRO No. 506 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1944

Martín Niño J. Medicinas laxantes. 3 bultos, de Nueva Orleans, por.....	45
Farmacia Neuman. Tabletas Alka-seltzer. 3 bultos, de Nueva York, por.....	151
Cia. Editora Nacional, S. A. Papel para imprenta. 180 bultos, de Tocoma, Wash., por...	2.650
Martín Niño J. Botellas de vidrio. 70 bultos, de Nueva Orleans, por.....	64
S. A. Villegas. Vino jerez oloroso, dulce moscatel, brandy. 3 bultos, de Cádiz, por...	470
Mario Galindo y Co. Cerraduras de hierro; etc. 6 bultos, de Nueva York, por.....	402
Julio Vos. Parafina sólida para fabricación de velas. 163 bultos, de Nueva Orleans, por...	326
Mario Galindo y Co. Revestimiento para techos. 5 bultos, de Nueva Orleans, por.....	669
Mario Galindo y Co. Madera de pinotea. 320 bultos, de Nueva Orleans, por.....	518
E. Durán Amat. Turrónes de almendras. 10 bultos, de Habana, por.....	686
Heurtematte Cia. Crepé de rayón acetate. 3 bultos, de Nueva York, por.....	1.457
C. González Revilla Hno. Unguento medicinal. 11 bultos, de Nueva Orleans, por.....	1.016
F. Mc Kenzie. Equipo para hacer gimnasia. 2 bultos, de Nueva York, por.....	55
Cia. Azucarera La Estrella, S. A. Tuberia de acero. 94 bultos, de Nueva York, por....	874
Endara Riba, S. A. Añil (azul para lavar). 25 bultos, de Nueva York, por.....	448
Cia. Panameña de Aceite, S. A. Sal granulada. 300 bultos, de Nueva Orleans, por.....	214
Antonio Domínguez Hno. Tela de seda artificial. 2 bultos, de Nueva York, por.....	1.620
Alberto Obarrio. Policia Nacional. Capotes impermeables de caucho sintético. 4 bultos, de Nueva York, por.....	1.389
Hospital Santo Tomás. Solución Dextrosa,	

isotónica de cloruro de sodio, etc. 35 bultos, de Nueva York, por.....	1.089
Hospital Santo Tomás. Máscaras y accesorios usados para doctores del hospital. 2 bultos, de Nueva York, por.....	496
Casa Ah Fú, S. A. Baldes de hierro. 68 bultos, de Nueva York, por.....	316
Rockgas. Carlos A. Muller, S. A. Discos para fonógrafos y álbums. 17 bultos, de Nueva York, por.....	257
F. S. Escoffery. Vasitos de vidrio ordinario para whisky. 100 bultos, de Nueva Orleans, por.....	282
Cia. Ah Chá, S. A. Peines de acetato celuloso. 2 bultos, de Nueva York, por.....	254
M. I. Osorio. Sierras, mangos y cajas para sierras. 2 bultos, de Nueva York, por.....	148
García Ltda. Harina de trigo. 1.000 bultos, de Nueva Orleans, por.....	3.340
García Ltda. Bolsas de papel. 200 bultos, de Nueva Orleans, por.....	1.115
Pas Singh. Llantas neumáticas usadas. 4 bultos, por.....	80

CUADRO No. 507 — DICIEMBRE 2 DE 1944

The Panamá American Pub. Co. Papel de escribir para fabricar cuadernos escolares. 32 bultos, de Tacoma, Washington, por.....	433
Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Estufas de gas. 40 bultos, de Nueva York, por.....	1.639
Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Accesorios para cables; etc. 239 bultos, de Nueva York, por.....	4.910
Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Herramientas; bombillos incandescentes, etc. 5 bultos, de Nueva York, por.....	42
Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Oxígeno y acetileno. 16 bultos, por.....	54